

1

Contrata del fletamento hecha y concluida el dia primero de Agosto del año de 1820 en la Ciudad de Lima el Sr. D.^o Man.^o Barcena Apoderado de la Frag. Americana Mocani de Baltimore de parte de 363 toneladas, poco mas, o menos, su Cap.^o y Sobrecargo William Spear, p.^o un parte, y los S.^{os} D.^o Jose Rodolfo, y D.^o Fran.^o de Paula Calvo de la otra, vasp las condiciones siguientes.

1.^a El expresado Sr. Barcena se obliga a tener la Frag. lista, fuere esta entera, bien suficiente reparada, y provicionada p.^o emprender su viaje al Pto. de Cadix.

2.^a La expresada Frag. debiera venir en este Pto. del Callao toda la carga que Calvo, y Rodolfo embarcaren en ella con destino a Guayaq. p.^o donde dara la vela sin falta alguna en el termino de doce dias contados desde hoy.

3.^a Llegada que sea la Frag. a Guayaq. y descargada, debiera admitir a bordo todo el n.^o de Cargas de Cacao, que a granal, o en sacos podian cargar prudentem.^{te} Removandose solo el lugar necesario p.^o su utilidad, repuestos, y provisiones, como tambien la Comara y Rancho de la Marineria con la precaria conduccion de que su demora alli solo sera la de quinze a veinte dias que devran contarse desde aquel en que diere fondo frente de la Aduana.

4.^a Cargada que sea la dha. Frag. y lista p.^o dar a la vela, lo verificara con destino al Pto. de Cadix haciendo escala en el Seno por peticion del Capitan de ella con la obligacion de solo demorarse en aquel Pto. quarenta, y ocho horas respecto a que su entrada en el es solo p.^o propia conveniencia, suya y no de los fletadores.

5.^a Es de precaria condicion que durante dho. viaje la Frag. no podria cargar articulos de Contrabando de Guerra, ni entrar en Pto. alguno bloqueado despues de ser intimada p.^o una fuerza sup.^{ta}

6.^a El Capitan William Spear p.^o si sus Executorios y Agentes se obligan a firmar todos los Conocimientos locales, y de costumbre durante el tpo. del presente viaje, como tambien a obedecer las ordenes de los fletadores, en quanto de el dependa, y hacer fiel, y legal entrega del Cargam.^{to} que se embarcaren a bordo de la expresada Fragata.



O. L. 148-134

MH-06148

CA 3. 55

DOC 133

FOL. 2

7^a La Frag^{ta} sera obligada en los Ptos. mencionados a pagar los gastos de practica, Derechos de Pto., y demas a que segun costumbres del destino sea responsable el Buque, sin que de ello pueda reclamar pte. alguna a los Titulares.

8^a Todo el cargam^{to}. q. la citada Frag^{ta} extraque de Guayaq. al Pto. de Cadiz, en donde de propia obligacion lo hade entregar el Capⁿ. toca y pertenere a los Sres. Rodolfo, y Calvo, sus legitimos dueños como constara de los respectivos Conocim^{tos}. que el dho. Capitan firmara en Guayaq. de donde sacara dos Registros, el uno y sus conocimientos sera supueto a nombre, y de cuenta y riesgo de Mr. James Burchfiad con destino a Gibraltar, y el otro que hade ser el Verdadero, y legal presentara al Apoderado luego que de fondo en la Bahia de Cadiz, y durante su navegacion hade librar guardado el referido Verdadero Registro y correspondencia que se le dió p.^a el Apoderado, en un lugar, o paraje que no pueda dar con estos documentos el enemigo en el caso de que sea reconocido por algun buque Patriota.

9^a Si la realada sobre la boca del Pto. de Cadiz, se hallare este bloqueado p.^a guerra superior que no le permitiere la entrada, se dirigira el Capⁿ. con la Fragata al de Algeciras o Gibraltar desde donde mandara por tierra a Cadiz con la mayor prontitud, y seguridad el Verdadero, y correspondencia a el Apoderado; y en el intermedio hade esperar en uno de estos Puertos las ordenes que le comuniquen dho. Apoderado, y obedecera en todas sus partes.

10^a El referido Capⁿ. William Spear ha venido en esta Ciudad de Rodolfo, y Calvo retienente cincuenta p.^a fuertes, y tan tanto de Barcelona que ambas castillas hacen la de mil quinientos p.^a, en la misma en q. ha convenido con otros tres Sres. se le diese con la propia condicion, y obligacion de q. no hade admitir en su Armada ni en otro paraje de la Frag^{ta} pasajero alguno sea de la clase que fuere, ni tampoco Espanol o Extranjero, a menos q. algunos de los interesados en el cargam^{to}. o el Apoderado de Guayaq. D. Ramon Calvo, vuelva embarcarse en el Buque que de vera sea admitido p.^a seguir en el a Cadiz, sin que p.^a pretexto alguno pueda embarcar otra persona, deviendo comprender esto desde este Puerto del Callao, Guayaq. y creata en el Armaz, multandose el Capⁿ. en la Cantidad de dos mil p.^a, caso de contravenir a esta Clausula de q. ha firmado un Documento.

2

1.^a La Frag^{ta} no responderá de averia en el Cargam^{to} q^e conduzca desde Guayaq^l á Cádiz, según convenió con los fletadores, y dueños de el Pedro-
dolfo, y Calvo.

En consideración de todo lo qual los mencionados Sr. Dⁿ José
Rodolfo, y Dⁿ Fran^{co} de Paula Calvo, como fletadores de mancom^{na}
ó cada uno p^r. sí, sus Agentes, ó Apoderados estipulan, y convienen.
1.^a Que la Frag^{ta} Alvarik sea empleada en el cumplimiento de es-
ta contrata bajo el pago de treinta, y quatro mil p^r. de á ocho rea-
les de plata efectiva q^e deberán ser pagados en Cádiz p^r. sus Apodera-
dos á los quince ó veinte días contados desde aquel en que se concluya
la descarga del Cargam^{to} el que deberá ser entregado á plan baxi-
do.

2. Que los expresados fletadores se obligan á poner en el Callao, y Guaya-
quil todo el Cargamento al Costado de la Frag^{ta}, y á recibirlo en la
misma forma dentro de la Bahía de Cádiz, siendo de C^{ta}. de ellos
los gastos que se impendrán en estas conducciones como tambien el de abastecer
el Buque en el Callao con aquella clase que mejor les acomode.

3. Que los fletadores han de proveer á la Frag^{ta} en los mencionados Pu-
ertos del Cargam^{to} que devan embarcar á su bordo, y recibirlo por sí,
ó sus Agentes en los Puertos de descarga según la costumbre esta-
blecida en ellos. Al mismo t^{po}. comunicaran al Capⁿ de la Frag^{ta}
las instrucciones necesarias que hallaren p^r. convenientes al mejor
éxito de la Expedición.

4. Que vencido que sea el viaje de la Frag^{ta} al P^{to}. de Cádiz, y en-
tregado su Cargam^{to} p^r. su Capitan al Apoderado han de satisfa-
cer este al t^{po}. estipulado el importe del fletam^{to}. en monedas corrientes,
y no en valores, ni en ninguna clase de papel moneda.

Y al debido cumplim^{to}. de todas, y cada una de las condiciones arriba estipula-
das, nos obligamos, yo Dⁿ Man^l Barceña con los flet. de Sr. Buque, y sus otros
Dⁿ José Rodolfo, y Dⁿ Fran^{co} de Paula Calvo con el Cargam^{to} que embarquemos á su
bordo, (exceptuando los actos de Dios, N^{ra} Magestad de Principes ó Reyes, peligros de

Mar. y navegacion en. Testimonio de lo qual firmamos la presente p.^{ra} quatri^{ta} p.^{ta}
cadd. en el dia, y año mencionado = Man.^l de Barcelona = Josi Rudolfo = Fran.^{co}

calor =

El copio

Ramon Salvo y Lopez

3333
3333
172
181
271
253